



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Concordia, tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio N°	001
Asunto	Solicitud amparo de pobreza
Peticionaria	Luz Mariela Dávila Colorado
Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	05 209 31 84 001 2024 00001 00
Decisión	Admite amparo de pobreza

De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, y toda vez que la solicitud suscrita por la peticionaria LUZ MARIELA DÁVILA COLORADO, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.769.743, se efectuó bajo los parámetros del juramento, se CONCEDE AMPARO DE POBREZA a la solicitante en el presente trámite.

En su solicitud la peticionaria manifiesta que se le nombre a la profesional en derecho ERICA MARÍA HOYOS ORTÍZ, quien está de acuerdo en prestarle el servicio, bajo la figura de amparo de pobreza; además la solicitud de amparo de pobreza fue enviada a este despacho a través del correo electrónico ericahabogada@gmail.com de dicha profesional en derecho.

Observa este despacho que la profesional en derecho ERICA MARÍA HOYOS ORTIZ, portadora de la T.P. 370.938 del C.S.J., tiene la voluntad de representar a la peticionaria LUZ MARIELA DÁVILA COLORADO y a su hijo en la demanda que esta pretende llevar a cabo.

Por lo anteriormente expuesto, se designa a la profesional en derecho ERICA MARÍA HOYOS ORTÍZ portadora de la T.P N° 370.938 del C.S de la J., como apoderada para representar a la peticionaria LUZ MARIELA DÁVILA COLORADO, en la demanda de fijación de cuota alimentaria para su hijo menor de edad; la profesional designada, tendrá las facultades y responsabilidades consagradas en el artículo 156 ibidem.



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Notifíquese personalmente a la profesional designada, quien se localiza a través del celular 311 650 50 81, correo electrónico ericahabogada@gmail.com para que en el término de tres (3) días, manifieste su aceptación o presente prueba que justifique su rechazo.

Acorde a lo reglado en el inciso tercero del artículo 154 del CGP. el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
JUEZ (E)

Firmado Por:

Daniel Alejandro Gómez Gallego

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062d2ceffb31cd37958e025de125d7f7f1bbeec11f1cc94956cb6c6a14d62342**

Documento generado en 03/01/2024 02:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>